

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2018

AUTO**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No. 095 de 2015, el cual contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la Resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
2/5

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros. En consecuencia, no era posible la aplicación de la metodología en cuestión por cuanto sin estos puntos específicos no se puede alcanzar el cálculo de los cargos respectivos.

Mediante la Resolución CREG 090 de 2018, se establecen los apartes revocados de la Resolución CREG 202 de 2013, mediante la Resolución CREG 093 de 2016 y se incorporan otras disposiciones.

Mediante la Circular CREG 060 de 2018, la Comisión informa de la existencia de errores en la Resolución CREG 090 de 2018 y que le corresponde adelantar una actuación administrativa de manera oficiosa con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 a efectos de determinar la existencia de graves errores de cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa, con el fin de que se lleve a cabo una debida aplicación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

La empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2018-004734 de mayo 16 de 2018 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GNC por redes correspondiente al mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CODIGO DANE DEL CENTRO POBLADO	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
41013010	Sabaneta	Agrado	Huila	
41013009	Montesinos			
-	La Orquídea			
-	La Ondina			
41319007	Cachimal	Guadalupe	Pitalito	
41551107	Paraíso	Pitalito		
41551107	La Palma			
41551098	Mortiñal			



Auto
3 / 5

41551024	Charco del Oso		
41551066	La Cristalina		
41551128	Villa Fátima		
41551097	Montecristo		
41551035	El Cedro		
41551043	Macal		
41551055	El Triunfo		
41551119	Santa Rita		
41807036	San Marcos	Timaná	
41807027	Palmito		

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., confirmó su solicitud mediante el número 1364.

En la misma comunicación la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. informa que el proyecto cuenta con recursos públicos del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS –OCAD Región Centro Sur-, con un monto de **\$2.842.875.231** para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes.

A través de la comunicación radicada en esta Comisión con el número E-2018-005421 del 01 de junio de 2018, la UPME remitió el concepto de la proyección de la demanda correspondiente a la solicitud tarifaria para distribución y comercialización de GLP por redes, para los centros poblados solicitados.

Mediante oficio con radicado CREG S-2018-003032 de julio 9 de 2018, la Comisión dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, solicita a la empresa el envío de la siguiente información, en cumplimiento de los requisitos exigidos en las resoluciones CREG 202 de 2013 y modificatorias:

- **Fecha Base:** Es la fecha de referencia que se tiene en cuenta para realizar los cálculos de los cargos que el distribuidor presenta a la CREG en cada Período Tarifario, y que corresponde al 31 de diciembre del año anterior al año de la solicitud tarifaria, que en este caso particular corresponde al **31 de diciembre de 2017**, requisito que no cumple la solicitud presentada por su empresa tanto en medio físico, como en ApliGas (1364), la cual se presenta a pesos de 31 de diciembre de 2016.
- Certificado Existencia y Representación legal vigencia no mayor a dos (2) meses.

La empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2018-007229 del 18 de julio de 2018, remite la información solicitada por la Comisión, junto con



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
4 / 5

los soportes respectivos, en la cual envía la solicitud ApliGas No.1367, en remplazo de la 1364.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías definidas en las Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P para definir los cargos de distribución y comercialización de GNC por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los centros poblados mencionados en el cuadro 1.

La CREG, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GNC por redes de tubería presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., de acuerdo con las metodologías definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, para el mercado relevante de distribución especial conformado por los siguientes centros poblados:

CODIGO DANE DEL CENTRO POBLADO	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
41013010	Sabaneta	Agrado	Huila	
41013009	Montesinos			
-	La Orquídea			
-	La Ondina			
41319007	Cachimalbal	Guadalupe		
41551107	Paraíso	Pitalito		
41551107	La Palma			
41551098	Mortiñal			



Auto
5 / 5

41551024	Charco del Oso		
41551066	La Cristalina		
41551128	Villa Fátima		
41551097	Montecristo		
41551035	El Cedro		
41551043	Macal		
41551055	El Triunfo		
41551119	Santa Rita		
41807036	San Marcos	Timaná	
41807027	Palmito		

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto al **OCAD-Región Centro Sur-**, para que, si así lo considera, remitan a la notificación de este Auto, las observaciones y consideraciones que a bien tenga.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** el contenido del presente Auto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
Web: www.creg.gov.co